***DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL***

***MATERIAL PARA PERSONAL INGRESANTE POR CONCURSO- AÑO 2017***

**resumen de LEY 26061 de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes**

 **sancionada el 28 de septiembre de 2005, promulgada el 21 de octubre de 2005.**

 1- La ley sancionada **crea un Sistema de Protección de Derechos para niños, niñas y adolescentes**, considerando a estos como sujetos de derecho. Tiene como objetivo la protección integral por parte del Estado de todos los derechos de este sector de la sociedad, para que su ejercicio pueda ser pleno, efectivo y permanente (arts. 1 y 2).

 2- La ley procura la consideración en todos los casos del **“INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO”** entendiéndose por tal concepto “la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en la ley”.

 3- El sistema de protección integral que la ley establece es **el conjunto de políticas** que consideran a la niña, el niño y el adolescente como ***Un Sujeto Activo De Derechos***, en un sentido abarcativo de los mismos y a lo largo de todo su crecimiento. Define las responsabilidades de la familia, la sociedad y el Estado en relación con los derechos universales y especiales por su condición de personas en desarrollo.

 La base de este Sistema de protección integral de derechos es el conjunto de **Políticas Públicas que los Organismos del Estado deben garantizar con absoluta prioridad**, lo cual implica:

- Protección y auxilio en cualquier circunstancia;

- Prioridad en la exigibilidad de la protección jurídica cuando sus derechos colisionen con los intereses de los adultos, de las personas jurídicas privadas o públicas;

- Preferencia en la atención, formulación y ejecución de las políticas públicas;

- Asignación privilegiada e intangibilidad de los recursos públicos que las garantice;

- Preferencia de atención en los servicios esenciales. (Art.5)

 4- Respecto de las Política estatales, impone a los organismos **del Estado adoptar las medidasadministrativas, judiciales, legislativas, presupuestarias** y de cualquier índole, destinadas a garantizar laplena efectividad de los derechos y garantías fundamentales de las niñas, niños y adolescentes. (Artículo4º CDN). Toda acción u omisión que se oponga a este principio constituye un acto contrario a los derechosfundamentales de las niñas, niños y adolescentes. La ley brinda una legitimación activa amplia a los finesde reclamar que el Estado cumpla con su obligación (así el art. 1 hace referencia a “todo ciudadano”).

 **Por otro lado, el Objetivo de las Políticas Públicas promueve:**

 • Fortalecimiento del rol de la familia en la efectivización de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;

 • Descentralización de los organismos de aplicación y de los planes y programas específicos de las distintas políticas de protección de derechos, a fin de garantizar mayor autonomía, agilidad y eficacia;

 • Gestión asociada de los organismos de gobierno en sus distintos niveles en coordinación con la sociedad civil, con capacitación y fiscalización permanente;

 • Promoción de redes intersectoriales locales;

 • Impulso a la constitución de organizaciones y organismos para la defensa y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

 5- Sobre **las medidas de Protección Integral de Derechos**, la ley las define como aquellas

emanadas del órgano administrativo competente local ante la amenaza o violación de los derechoso garantías de uno o varias niñas, niños o adolescentes individualmente considerados, con el objetode preservarlos, restituirlos o reparar sus consecuencias.

 La ley impone un orden en la aplicación delas medidas de protección: se aplicarán prioritariamente aquellas medidas de protección de derechosque tengan por finalidad la preservación y el fortalecimiento de los vínculos familiares con relación alas niñas, niños y adolescentes. En segundo lugar, cuando la amenaza o violación de derechos seaconsecuencia de necesidades básicas insatisfechas, carencias o dificultades materiales, económicas,laborales o de vivienda, las medidas de protección serán los programas dirigidos a brindar ayuda y apoyoincluso económico, con miras al mantenimiento y fortalecimiento de los vínculos familiares. (art. 35).

 Ellímite para su aplicación está dado por los arts. 33 y 36 que prescriben “la falta de recursos materiales delos padres, de la familia, de los representantes legales o responsables de las niñas, niños y adolescentes,sea circunstancial, transitoria o permanente, no autoriza la separación de su familia nuclear, ampliada ocon quienes mantenga lazos afectivos, ni su institucionalización“.

 En ningún caso estas medidas podránconsistir en privación de la libertad. (art. 19). Esta novedosa concepción de las Políticas Públicas resuelveademás un serio problema institucional e intersectorial que implicaba que las cuestiones asistenciales, laamenaza o vulneración de derechos básicos de los niños por cuestiones socio-económicas pasaban a laórbita de la justicia. De ahora en más es el Estado –en su esfera administrativa- el encargado de asegurarla efectiva realización y goce de los derechos que la ley le reconoce a los niños.

 **6- Comprobada la amenaza o violación de derechos deben adoptarse las siguientes**

**medidas (art. 37):**

 •Aquellas tendientes a que las niñas, niños o adolescentes permanezcan conviviendo con sugrupo familiar;

 •Solicitud de becas de estudio o para jardinesmaternales o de infantes, e inclusión y permanenciaen programas de apoyo escolar;

 •Asistencia integral a la embarazada;

 •Inclusión de la niña, niño, adolescente y la familiaen programas destinados al fortalecimiento y apoyofamiliar;

 •Cuidado de la niña, niño y adolescente ensu propio hogar, orientando y apoyando a los

padres, representantes legales o responsables en elcumplimiento de sus obligaciones, conjuntamentecon el seguimiento temporal de la familia y de laniña, niño o adolescente a través de un programa;

 •Tratamiento médico, psicológico o psiquiátricode la niña, niño o adolescente o de alguno de suspadres, responsables legales o representantes;

 •Asistencia económica.

 7- Como **medidas excepcionales**(art. 40) la ley define aquellas que deben adoptarse ensituaciones específicas cuando las niñas, niños o adolescentes deban ser temporal o permanentementeprivados de su medio familiar o cuyo interés superior así lo exija.

 Son limitadas en el tiempo y excepcionales, y sólo se pueden prolongar mientras persistan las causas que le dieron origen. Serán procedentes una vez que se hayan agotado todas las posibilidades de implementar las medidas de protección integral, no pudiendo nunca implicar la privación de libertad del niño, niña o adolescente.

El organismo administrativo local de infancia será quien decida y establezca la medida excepcional, quedando la autoridad judicial competente de cada jurisdicción como instancia de garantía del procedimiento, por ser una medida que, aunque necesaria, limita temporalmente derechos.

 8- En cuanto a las **Garantías Mínimas de Procedimient**o el Estado debe atender a lanecesidad del niño a ser oído, a que su opinión sea tomada primordialmente en cuenta, a ser asistido porun letrado especializado, a participar activamente de cualquier proceso que lo involucre hasta llegar a lainstancia superior ( art.27 ) tomando en cuenta el principio de igualdad y no discriminación ( art.28 ) y elprincipio de efectividad del Estado ( art.29 ).

 9- La Institucionalidad de la ley se construye a partir de un conjunto de organismosadministrativos en la instancia federal, nacional y provincial y con la participación de las Organizacionesno Gubernamentales. A nivel nacional se crea la **Secretaría Nacional de Niñez Adolescencia y Familia** enel ámbito del PEN, organismo especializado en materia de derechos de infancia y adolescencia, la quefuncionará con representación interministerial y de las organizaciones de la sociedad civil (art. 43). Ensegundo lugar se crea el **Consejo Federal**, organismo de concertación en la formulación de propuestas,integrado por el representante del organismo Nacional de Niñez y Adolescencia, por cada una delas provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

 La ley define las atribuciones específicas de cada uno y le asigna a ambos organismos atribucionesconjuntas para la elaboración del **Plan Nacional de Infancia**. Las provincias constituyen una tercerainstancia que tendrá un órgano administrativo de planificación y a partir de este nivel se prevé laejecución de la política pública conjuntamente con la última instancia que es la municipal para la que seprevé la creación de un organismo de seguimiento de programas y la articulación con las organizacionesno gubernamentales.

 10- El **Defensor de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes** tendrá a su cargo velar por la protección y promoción de los Derechos de Niños y jóvenes. Lo interesante de esta figura es su especificidad técnica y su calidad de institución externa al Poder Ejecutivo. Esta última cualidad permite instancias de supervisión, control y establecimiento de garantías no contaminadas por intereses políticos o de gestión, dando más independencia al sistema de control. De esta manera se establecen diferentes instancias en el sistema, que permiten establecer articulaciones y controles cruzados en el mismo.

 11-Sobre los fondos para la aplicación de la ley, el Presupuesto General de la Nación preverá las partidas necesarias para los organismos que son creados. Establece que la previsión presupuestaria en ningún caso podrá ser inferior a la mayor previsión o ejecución de ejercicios anteriores, disponiendo asimismo la intangibilidad de los fondos para la infancia establecidos en el Presupuesto Nacional.

 Esta aseveración no sólo dispone del presupuesto actualmente ejecutado por el Consejo de la Niñez,Adolescencia y Familia, sino también de aquellas otras partidas de las otras áreas vinculadas a políticas públicas de infancia.

**Definición de los conceptos utilizados**

Las distintas definiciones utilizadas se basaronen la Convención de los Derechos del Niño, las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección delos Menores Privados de Libertad, Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de lajusticia de menores (Reglas de Beijing), el Código Civil y leyes N° 10.903 y N° 22.278.

 **Niños, Niñas y Adolescentes**: Se entiende por niño, niña o adolescente todapersona de menos de 18 años de edad.

 **Jóvenes Adultos**: Por joven adulto se entiende toda persona mayor de 18 años ymenor de 21 años de edad.

 **Privación de libertad**: Por privación de libertad se entiende toda forma de detencióno encarcelamiento, así como el internamiento en un establecimiento público o privado del que no sepermita salir al menor por su propia voluntad, por orden de cualquier autoridad judicial, administrativau otra autoridad pública. Esta definición incluye la internación por motivos de protección y no sólo porinfracciones cometidas por adolescentes a la ley penal. Se incluye también el internamiento en unainstitución clínica / médica ordenada por cualquier autoridad judicial, administrativa u otra autoridadpública.

 **Niños/as y Adolescentes con causa penal**: Por niño, niña oadolescente con causa penal se entiende todo niño, niña o adolescente al que se ha imputado la comisiónde un delito o se le ha considerado culpable de la comisión de un delito.

 **Niños/as y Adolescentes Internados por Causas nopenales**: Por niño, niña o adolescente internado por causas no penales se entiende todo niño, niñao adolescente privado de libertad sin causa penal, cualquiera que sea el motivo de su ingreso.

 **Centros de detención cerrados y abiertos**: Por centro de detenciónabierto se entiende, a diferencia del centro de detención cerrado, aquel donde las medidas de seguridadson escasas o nulas.

 **Sistemas Alternativos o Sustitutivos a la Internación**: Porsistema alternativo o sustitutivo a la internación, en el caso de los jóvenes presuntos infractores de la leypenal o condenados por la comisión de un delito, se entiende toda medida resolutoria adoptada por laautoridad competente en lugar del confinamiento en establecimientos penitenciarios/ específicos.

**¿Qué es la justicia penal adolescente?**

 La justicia penal adolescente reconoce los derechos y garantías del debido proceso a los adolescentes a quienes se acuse de haber participado en la comisión de una infracción a la ley penal. A fin de dar una mayor protección a los adolescentes, estos derechos y garantías son reconocidos con mayor intensidad, por ejemplo, el proceso debe tener un plazo de duración más breve. Ahora bien, lo que verdaderamente caracteriza al sistema penal juvenil es que la sanción penal debe tener preponderantemente una finalidad educativa y de inserción social, propiciando que el adolescente repare el daño causado, realice actividades comunitarias o se capacite profesionalmente y sólo frente a la comisión de delitos graves se aplique la pena privativa de la libertad como último recurso y por el tiempo más breve posible.

**¿POR QUÉ los adolescentes deben tener derecho a una justicia especializada?**

La Convención sobre los Derechos del Niño y las Reglas de Beijing para la Administración de Justicia de Menores recomiendan la organización de una justicia especializada para juzgar a las personas menores de 18 años. Esta Justicia especializada debe contar con recursos institucionales que permitan una intervención interdisciplinaria para poder determinar medidas o salidas alternativas a la sanción privativa de la libertad. La razón de ser está en el reconocimiento de la adolescencia como una etapa de la vida en la que las personas se encuentran en plena evolución intelectual, emocional, educativa y moral, sin haber culminado el proceso de formación para la vida adulta, lo que implica un menor reproche al joven infractor y la necesidad de buscar alternativa en clave de inserción social. Cabe mencionar que la psicología evolutiva entiende que el adolescente infractor es una persona en desarrollo que no ha tenido tiempo para interiorizar las normas que rigen la sociedad en que vive. Esto no significa que sea incapaz de discernir y que, por tanto, resulte inimputable, sino que, por las razones anteriormente expuestas, la reacción social frente a sus actos delictivos no debe ser de castigo sin más, debiéndose procurar su integración social y evitar en todo momento que sea privado de su derecho fundamental a la educación y la participación en la vida social.

**¿Cuál es la finalidad de la justicia penal adolescente?**

 Se pueden enumerar al menos cuatro finalidades por orden de importancia: **1)** Administrar justicia de forma democrática respetando el debido proceso. **2)** Fomentar la responsabilización del adolescente que ha cometido una infracción penal. **3)** Promover su integración social. **4**) Favorecer la participación de la comunidad en el proceso de inserción social, mediante la oferta de servicios y programas para el cumplimiento de medidas socio-educativas.

 Para conseguir estos fines, el juez especializado tiene que tener en cuenta a la hora de imponer la sanción no sólo infracción cometida, sino toda una serie de factores psicológicos, familiares y sociales en base a los que se determinarán las medidas que mejor incidan en su educación y formación, procurando causarle la menor aflicción y restricción de derechos. Es importante oír al joven y a su familia y tener en cuenta la opinión de los profesionales de las diferentes disciplinas que intervengan en el caso.

 La justicia penal adolescente *tiene que convertirse en un escenario para que el joven puedacomprender las consecuencias que su conducta* ha tenido sobre las víctimas, directas oindirectas, ya que sólo así podrá incidirse en la asunción de su responsabilidad y en lapromoción de cambios de conducta. Asimismo, debe ser un espacio para conectar al joven conmedidas y programas destinados a su inserción social.

**¿Por qué se fija una edad mínima de responsabilidad penal adolescente?**

 Los Estados deben fijar, según la Convención de Derechos del Niño, **una edad mínima** de responsabilidad penal, lo que significa que los jóvenes por debajo de esa edad no deben ser castigados. Esto no implica que no haya ningún tipo de reacción o intervención institucional,sino que no puede ser realizada desde el ámbito de la Justicia penal y deben actuar losorganismos de protección de la infancia.

El Comité de Derechos del Niño ha considerado que es razonable una edad mínima deresponsabilidad penal entre los 14 a 16 años y recomienda que se vaya elevando con los años.

Está probado, según la experiencia internacional, que tiene mejor efecto preventivo unaintervención en clave de protección que la actuación de la Justicia penal juvenil.

**¿Qué diferencia existe entre el sistema de justicia penal para adultos y la justiciapenal adolescente?**

La diferencia radica en que en la justicia penal adolescente prima por encima de *todo la formación y la inserción social del infractor*, lo que obliga a establecer *procesos rápido*s y a*disponer de un amplio abanico de medidas socio-educativas.*

La justicia penal adolescente establece una serie de restricciones, incluyendo la prohibición depena de muerte y el encarcelamiento de por vida. La detención, la prisión preventiva y lasanción privativa de la libertad de un adolescente debe ser utilizada como el último recursopara delitos graves y siempre por el menor tiempo posible.

 Otras de las singularidades frente al proceso penal de adultos es una mayor utilización de

 Medidas alternativas al proceso penal juvenil. Por ejemplo, evitar que se inicie un proceso penalpor hechos insignificantes, la utilización de la mediación penal o la probation o suspensión deljuicio a prueba (la realización de tareas comunitarias, la reparación del daño y el deber decumplir ciertas reglas de conducta a cambio de la extinción de la acción penal). Este tipo desalidas alternativas es denominado en las Reglas de Beijing como remisión.

 Asimismo, en aras de reducir el efecto de estigmatización del proceso y la sanción penal el

juicio oral no es público y rige la confidencialidad respecto del nombre del adolescente enconflicto con la ley penal.

**¿Qué tipo de garantías establece la justicia penal adolescente?**

 Como antes dijimos, los adolescentes deben contar con las mismas garantías de las personasadultas propias del debido proceso. Entre ellos, el *derecho a ser oído*, a contar con un *abogadodefensor*, a *recurrir las decisiones que lo perjudiquen*, a ser juzgado por un órgano judicial*independiente e imparcial en un tiempo razonable*, a *ejercer ampliamente el derecho dede*fensa, a conocer la acusación, a no ser obligado a declarar en contra de sí mismo, *a no sersometido a proceso más de una vez por los mismos hechos, a sufrir afectaciones a suintimidad sin orden judicial, entre otras garantías procesales*. Cabe remarcar que puedesostener mayor intensidad en el respecto de ciertas garantías, por ejemplo, que el procesopenal se extienda por plazo más breve si se lo compara con la Justicia penal ordinaria.

 Asimismo, se reconoce como garantía específica el derecho de los padres de participar en elproceso para defenderlo.

**¿Qué tipo de sanciones sugiere la justicia penal adolescente?**

 El abanico de sanciones previsto es amplio y está especialmente concebido para promover lainserción social. De allí que las medidas en libertad en el entorno social y comunitario al quepertenece el adolescente infractor ocupen el grueso de los posibles listados: la amonestación;la multa; la reparación del daño causado; la prestación de servicios a la comunidad; la libertadasistida; y la privación de libertad.

 La privación de libertad sólo debe ser impuesta en aquellos casos en donde el adolescente hacometido infracciones graves como homicidio, violación, secuestro, lesiones graves.

**¿Por qué la reclusión en un centro de régimen cerrado es una**

**sanción decarácter excepcional?**

La privación de la libertad en un centro de régimen cerrado es una medida excepcional porque,de conformidad con numerosas investigaciones empíricas llevadas a cabo en la última década,*el aislamiento de una persona que está en proceso de formación, lejos de promover cambiospositivos de conducta, contribuye a su desarraigo, a su estigmatización y a su desocialización*.

Por otro lado, si se acepta que la pena debe ser proporcional al delito cometido y, tal y como lodemuestran los datos existentes en América Latina, la mayoría de los adolescentes cometendelitos menos graves la reclusión en un centro de régimen cerrado debería ser la sanciónmenos frecuente.

También en base a investigaciones empíricas, se estima que las medidas alternativas facilitanla inserción social de los adolescentes en un número muy elevado de casos. El hecho de quese cuente con su consentimiento y su participación en la elaboración del plan educativo y conla participación de los padres o representantes y de la comunidad a lo largo del cumplimientopermiten que el adolescente infractor reflexione sobre las consecuencias de sus acciones yreciba y se sienta estimulado ante el reconocimiento que la comunidad le brinda si cumple conel plan pactado.